



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0261 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 28 AGO. 2024

VISTOS:

Que con CARTA N° 315-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 27/08/2024; Informe n° 3024-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 23/08/2024; Informe n° 2782-2024-GRAP/GRI/CP/CP/HEAV de fecha 21/08/2024; Informe n° 220-2024-GRAP-GG.GRI/RFS-R.O de fecha 20/08/2024; Informe n° 010-2024-GRAP-GG.GR/LDQS-A.O de fecha 19/08/2024; Informe n° 2713-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 19/08/2024, Opinión Legal N° 111-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG. ERQC de fecha 14/08/2024; Informe n° 213-2024-GRAP/GG.GRI/RFS-R. O de fecha 12/08/2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se genera el contrato Orden de Compra N° 1893-2024; de fecha 10/06/2024, derivada de AS-SM-26-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE VALVULAS COMPUERTA Y MARIPOSA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC: META -147-2024, con un plazo de ejecución de entrega de 30 días calendarios.

Que en fecha 05/07/2024 con Informe n° 178-2024-GRAP-GG.GRI/RFS-R.O en donde el Residente e Coordinador de supervisión, en asunto evaluación de RR.TT. in situ de la O/C N° 1893 de la adquisición de válvula compuerta y mariposa de hierro dúctil, en donde concluyen que se realizó la evaluación de las especificaciones técnicas IN SITU almacén de obra en fecha 28 de junio del 2024 en las cuales se verifico el material y los accesorios de las válvulas de control tipo compuerta y mariposa de hierro dúctil, las cuales cumplieron con lo especificado faltando al verificación de los pesos. En donde se debió de tener en cuenta que no presento el certificado de calidad o garantía por el proveedor. (...) en donde se llegó a determinar que los bienes no cumplieron con los pesos solicitados en las EE.TT así como en las fichas técnicas del proveedor porque derivar a la empresa CORPORACION VAMRAH E.I.R.L. subsanar las observaciones realizadas dentro de los plazos respectivos.

Que en fecha 09/07/2024 con Carta n° 770-2024-grap/07.04 suscrito por el Jefe de Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, por lo que notifica a la empresa CORPORACION VAMRAH E.I.R.L. en donde solicita el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o levantamiento de las observaciones por un plazo de 04 días calendarios.

Que en fecha 16/07/2024 con Carta n° 803-2024-GRAP/07.04 se deriva al Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, en donde deriva la Carta n° 0177-2024-GG del contratista en donde comunica levantamiento de observaciones de las especificaciones técnicas a la Orden de Compra N° 1893-2024.

Que en fecha 24/07/2024 con Informe n° 2381-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, el Coordinador del Proyecto de Parcco Chinquillay, remite sobre incumplimiento de obligaciones en la entrega de bienes del proceso de selección AS-SM-26-2024-GRAP-1, en donde adjunta, los siguientes:

- ❖ Carta n° 177-2024-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 22/07/2024 en donde el Especialista

Página 1 de 5





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



264

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en Monitoreo de Proyecto emite opinión levantamiento de Observación presentado por la empresa CORPORACION VAMRAH E.I.R.L. en donde concluye que NO CUMPLIO con el levantamiento de observaciones de las especificaciones de válvulas de compuertas y mariposas de hierro dúctil (...).

- ❖ Que en fecha 22/07/2024 con Carta N° 100-2024-GRAP/GRI/EMP/JFVM, de parte de Especialista en Monitoreo de Proyecto con asunto de evaluación y opinión técnica, en donde concluye en referencia el Informe N° 178-2024-GRAP/U.E.GRI/RFS-R.O, por lo que concluye (...) que de las causales se llegó a determinar que estos bienes no cumplen con los pesos solicitados (...).
- ❖ Que en fecha 18/07/2024 con Informe n° 189-2024-GRAP-GG-GRI/RDS-R.O en donde el Residente e Inspector en donde emiten el informe de asunto Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, en donde realiza la conclusión que de acuerdo al análisis y realizadas en el Informe n° 18-2024-GRAP-GG/RFS-R.O de asuntos EVALUACION DE LAS EE.TT IN SITU DE LA O/C N° 1893 DE LA ADQUISICION DE VALVULAS COMPUERTA Y MARIPOSA DE HIERRO DUCTIL - META 147-2024, se concluye que el sustento realizado por el postor carece de soporte técnico, donde se evidencia que las Válvulas compuerta no compuerta no cumple los pesos ofertados, según las fichas técnicas presentadas por el postor, por lo que se da por **NO LEVANTADA LAS OBSERVACIONES y así mismo solicita cumplimiento de observaciones por lo que se deberá ser notificada de manera notarial otorgándole 2 días bajo apercibimiento de resolución de contrato (...).**

Que en fecha 05/08/2024 con CARTA NOTARIAL N° 27-2024-APURIMAC/DR.ADM en donde solicita cumplimiento de las obligaciones en donde se le otorga 2 días calendarios para que realice su cumplimiento de obligaciones.

Que en fecha 13/08/2024 con Informe n° 213-2024-GRAP/GG.GRI/RFS-R. O el Residente y Supervisión de obra Resolución de contrato (o/c n° 1893) porque ya supero los días que dio para levantar todas las observaciones de las especificaciones técnicas.

Que de acuerdo a la Opinión Legal N° 111-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG. ERQC, del Especialista Legal en donde solicita resolución de contrato - Orden de Compra N° 1893, en donde concluyen que el proveedor CORPORACION VAMRAH E.I.R.L. ha incurrido en retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación de la entrega del bien, y por lo que habría incurrido el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y por haber superado en demasía en el monto máximo de penalidad por mora (...).

Que en fecha 19/08/2024 con Informe n° 2713-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, en donde el Coordinador de Proyecto Parcco Chinquillay, en donde derivan la Opinión Legal N° 111-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG. ERQC y otros documentos.

Que en fecha 21/08/2024 con Informe n° 426-2024-GRAP/DRA-SDAPMB/HRQL, que el responsable de la Unidad de Almacén en donde hace mención que causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales y haber superado el máximo penalidad por mora.

Que en fecha 19/08/2024 con Informe n° 010-2024-GRAP-GG.GR/LDQS-A.O del Almacén de obra en donde concluye no existió medidas correctivas a las observaciones a las observaciones.

Que en fecha 21/08/2021 en donde con Informe n° 220-2024-GRAP-GG.GRI/RFS-R.O en donde el Residente de Obra y e Inspector de Obra realizan la conclusión que "teniendo los actuados y ultima disposición el incumplimiento de la carta notarial por el contratista, se efectuó resolver el contrato (...).

Que en fecha 21/08/2024 con Informe n° 2782-2024-GRAP/GRI/CP/CP/HEAV, El Coordinador del Proyecto de Proyecto Chinquillay, en donde se deriva informe de incumplimiento de obligación en referencia en referencia a la orden de compra n° 1893 (adquisición de válvulas compuerta y mariposa de hierro dúctil).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0

261

Que en fecha 23/08/2024 con Informe n° 3024-2024-GRAP/DRA/07.04 en donde el área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en donde remiten en informe técnico sobre la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001893, en donde concluye *"De acuerdo a lo expuesto, la empresa contratista CORPORACION VAMRAH E.I.R. habría incumplido con sus obligaciones contractuales, y generar una situación irreversible o insubsanable de la obligación contractual de su incumplimiento; por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la procedencia de la resolución total del contrato perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 1893 - 2024 derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2024-GRAP-1, para la ADQUISICIÓN DE VALVULA COMPUERTA Y MARIPOSA DE HIERRO DUCTIL del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIESGO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN JERONIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, REGION APURIMAC", por la causal de incumplimiento a la obligación contractual, de conformidad al literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Que con CARTA N° 315-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 27/08/2024 en donde concluye que *"De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se proceda a la resolución total del CONTRATO - ORDEN DE COMPRA N° 0001893-2024, al contratista Corporación Vamrah E.I.R.L por la causal de incumplimiento de obligación y máxima penalidad por mora del 10% derivado del retraso injustificado en la entrega del Bien de la prestación del contrato, ello, en aplicación del literal a y b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.1 y así mismo el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del "Reglamento", correspondiente a la AS-SM-26-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE VALVULAS COMPUERTA Y MARIPOSA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC: META -147-2024".*

Es pertinente indicar que una vez suscrito el CONTRATO ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1893-2024, las partes se obligan a cumplir la totalidad de las obligaciones a su cargo. Así, el contratista se obliga a ejecutar sus prestaciones de acuerdo con lo establecido en el contrato, mientras que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista cuando este cumple con ejecutar sus obligaciones a su conformidad.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";*

Que, de conformidad al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las causales por las cuales la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley de contrataciones del Estado, son:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (...).**

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la D.S. N°162-2021-EF establece; *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 261

El Artículo 165 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala:

Numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

Numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) **Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.**

Numeral 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Que, el numeral 165.2 del artículo 165 del acotado Reglamento, establece: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Que, de acuerdo a lo informado de las áreas respectivas con CARTA N° 315-2024-DIR. ADM-GRAP /YCA de fecha 27/08/2024; Informe n° 3024-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 23/08/2024; Informe n° 2782-2024-GRAP/GRI/CP/CP/HEAV de fecha 21/08/2024; Informe n° 220-2024-GRAP-GG.GRI/RFS-R.O de fecha 20/08/2024; Informe n° 010-2024-GRAP-GG.GR/LDQS-A.O de fecha 19/08/2024; Informe n° 2713-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV d fecha 19/08/2024, Opinión Legal N° 111-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG. ERQC de fecha 14/08/2024; Informe n° 213-2024-GRAP/GG.GRI/RFS-R. O de fecha 12/08/2024, en donde ha incurrido en incumplimiento de obligaciones contractuales y llegando a acumular el monto máximo de penalidad por mora, por lo que no existe una situación de reversión o subsanación, debido a los plazos extensos de incumplimiento, toda vez que a la fecha existe un retraso de 14 días calendarios cuantificado desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual viene causando perjuicio a la Entidad.

Que, en observancia al artículo 161.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sólo se podrá aplicar la penalidad hasta por el monto máximo equivalente al 10% del monto contractual que asciende a la suma de S/ 8,550.00 soles.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°415-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, de forma Total el CONTRATO - ORDEN DE COMPRA N° 0001893-2024; de fecha 10/06/2024, derivado del procedimiento de selección AS-SM-26-2024-GRAP-1 para la ADQUISICION DE VALVULAS COMPUERTA Y MARIPOSA PARA LA OBRA



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



264

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC: META -147-2024, por la causal de incumplimiento de obligación y máxima penalidad por mora del 10% derivado del retraso injustificado en la entrega del Bien de la prestación del contrato, ello, en aplicación del literal a y b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del "Reglamento", concordante con el literal a) del numeral 165.1 y así mismo el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165° del "Reglamento", y conforme a los CARTA N° 315-2024-DIR. ADM-GRA /YCA de fecha 27/08/2024; Informe n° 3024-2024-GRAP/DRA/07.04 de fecha 23/08/2024; Informe n° 2782-2024-GRAP/GRI/CP/CP/HEAV de fecha 21/08/2024; Informe n° 220-2024-GRAP-GG.GRI/RFS-R.O de fecha 20/08/2024; Informe n° 010-2024-GRAP-GG.GR/LDQS-A.O de fecha 19/08/2024; Informe n° 2713-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV d fecha 19/08/2024, Opinión Legal N° 111-2024-GRAP/PPC/EAL/ABG. ERQC de fecha 14/08/2024; Informe n° 213-2024-GRAP/GG.GRI/RFS-R. O de fecha 12/08/2024, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRESCINDIR, del requerimiento previo a la empresa contratista **CORPORACION VAMRAH E.I.R.L.** de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa contratista **CORPORACION VAMRAH E.I.R.L.**, por conducto Notarial.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Tesorería las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar la penalidad incurrida por la empresa **CORPORACION VAMRAH E.I.R.L.**, que asciende a **S/ 8,550.00** soles; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; sin perjuicio que la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por la empresa contratista **CORPORACION VAMRAH E.I.R.L.**, sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, Procuraduría Pública Regional, y Oficina de Tesorería, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE
ADMINISTRACIÓN

